

Resolución Jefatural Zonal

N° 088 -2024-GRSM/DRTC-OZTCBM

Tarapoto, 03 de julio de 2024

VISTO:



La solicitud de tramite con registro de Exp.N°015-2024304006, de fecha 18 de junio de 2024, solicita la prescripción del Acta de Control N° C003427 de fecha 21 de setiembre de 2018, interpuesta al conductor Señor: **MANUEL CUEVA DEL CASTILLO**, el Informe N° 105-2024-GRSM/DRTC-DTT-OZBM-USFYS de fecha 25 de junio 2024, emitido por la Unidad de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N°27680, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, Autonomía Política, economía y administración en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16°, Numeral 16-A de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el artículo 56° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece en el artículo 130° sobre el plazo de prescripción: "La facultad de la autoridad competente para determinar la existencia de incumplimientos e infracciones, requerir la subsanación del incumplimiento e iniciar procedimiento sancionador prescribe el en plazo de (4) años y se regula por lo establecido en el artículo 233° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, precisa en el artículo 13°, sobre **la Prescripción**: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimiento prescribe a los cuatro (4) años. El computo de plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, en ese contexto, el numeral 252.1 del Art. 252° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) señala que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años";

Que, en el presente caso mediante solicitud Exp.N°015-2024304006, de fecha 18 de junio de 2024, el recurrente Señor **MANUEL CUEVA DEL CASTILLO**, identificado con DNI 41953235, Licencia de Conducir N°X41953235, solicita prescripción de Acta de Control N° C003427;

Que, mediante Informe N°105-2024-GRSM/DRTC-DTT-OZTBM-USFYS de fecha 25 de junio de 2024, la Unidad de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, indica que el Acta de Control N° C003427, de código 25, Infracción T.2 (**Infracción del Transportista: Modificar las características o condiciones del vehículo sin contar con Autorización.**), ha superado el tiempo establecido (04 años) desde la fecha de imposición 21/09/2018, por lo que recomienda declarar **procedente** la solicitud de **prescripción**



Por tales consideraciones, con la Visación de la Unidad de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín- Tarapoto y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC; y sus Modificatorias, en virtud a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, modificado mediante Ordenanza Regional N.° 023-2018-GRSM/CR.; y la Resolución Directoral Regional N° 170-2023-GRSM/DRTC.;

SE RESUELVE:

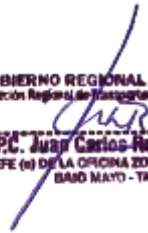
ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, Fundada la solicitud presentada por el administrado Señor **MANUEL CUEVA DEL CASTILLO**, sobre prescripción de acta de control N° C003427, código 25, Infracción T.2, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - REGISTRAR, en el sistema REVINCO (Registro de Empresas, Vehículos, Infracciones y Conductores) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, la presente resolución, así como en los archivos físicos o digitales de la Unidad de Supervisión, Fiscalización y Sanciones por intermedio de su responsable.

ARTICULO TERCERO. - PUBLICAR la presente Resolución en la página web de Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones San Martín, a más tardar a los tres (3) días hábiles posterior a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicado por un periodo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al interesado **MANUEL CUEVA DEL CASTILLO**, al domicilio que corresponda y a las demás instancias de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, en modo y forma previstos por Ley, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - S.M.
C.P.C. Juan Carlos Rodríguez Noriega
JEFE (n) DE LA OFICINA ZONAL TRANSPORTES
BAJO MAYO - TARAPOTO

EXP: 015-2024270364